

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Teniente de la Guardia civil D. Constantino Delatre, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«A la una de esta mañana se me ha presentado el paisano Trifon Pascual, vecino de Sacramenia, dándome parte de que en la casa en que se hallaba de posada en Veganzones le habian robado la cantidad de 1000 rs. vn, pero que ignoraba quién pudiera ser el ladron. Inmediatamente he dado las órdenes convenientes al cabo 2.º del primer escuadron del primer tercio, Benigno Lopez, al guardia 1.º Antonio Bogarin y el de 2.º Pascual Llopis, para que procedieran á la busca y captura del agresor. A las dos horas ya se hallaba preso el criminal, ocupándole toda la cantidad robada, la que, previas las formalidades de costumbre, fue entregada á su dueño. En esta ocasion el cabo Benigno Lopez y los guardias que le acompañaban, por su mucha actividad y sagacidad me han demostrado lo mucho que valen para el servicio del instituto, y en especial el cabo Lopez, que no descansó hasta que halló la mitad de la cantidad robada enterrada en unos huertos fuera del pueblo, y la otra mitad en poder del agresor.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á V. S. muchos años. Turégano 3 de Diciembre de 1855.—El Capitan Teniente, Constantino Delatre.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En vista, pues, de un servicio tan importante por las circunstancias que le acompañan, he acordado dar las gracias en

nombre del Gobierno de S. M. al cabo D. Benigno Lopez y á los guardias que le acompañaron, publicándose en el Boletín oficial para satisfaccion de los interesados y de la noble institucion á que pertenecen. Segovia 6 de Diciembre de 1855.—Cesferino AVECILLA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 24 de Noviembre, número 1,055, se halla inserto lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo siguiente:

Con esta fecha comunico al Director general de bienes nacionales lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de bienes nacionales de Tarragona solicitando una aclaracion que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instruccion de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del art. 96 de la de 31 de Mayo último, y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento comun los que han sido considerados hasta aqui como de propios; y S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que á las municipalidades es á quien corresponde sufragar los gastos que promuevan los expedientes de esta clase, toda vez que, siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello han de reportar sus administrados, han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el art. 53 de la Real instruccion de 31 de Mayo citada; y es asimismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto, el Ministerio de la Gobernacion del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la Junta susodicha, y sea estensivo á las de las demás provincias para su cumplimiento por conducto de los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y con el propio objeto.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos que convengan, con copia adjunta de la consulta que se menciona.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para que, haciendo publicar la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de esta provincia, llegue á conocimiento de todas las municipalidades lo que en ella se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Copia de la consulta que se cita.

Gobierno de la provincia.—Tarragona.—Secretaría.—Hacendario Sr.: La Junta de veatas de esta provincia, en sesion celebrada en 22 de Setiembre último, atendido que para adquirir las noticias indispensables para instruir debidamente los espe-

dientes relativos á la declaracion de fincas de propios que los Ayuntamientos reclaman segun consideradas como de aprovechamiento comun, es indispensable comisionar sugetos inteligentes que averigüen lo que aquellos esponen, puesto que los comisionados de partido no pueden dedicarse á esta clase de trabajos porque les seria preciso tener que descuidar la recaudacion, y los Ayuntamientos pueden justificar del modo que mejor les acomode, respecto á un asunto que redundará en bien comun, ha resuelto se eleve á V. I. la presente consulta, á fin de que en su vista se digne manifestar el modo cómo han de satisfacerse los gastos que se ocasionen en la formacion de los indicados expedientes.

En el dia son infinitas las solicitudes presentadas por las corporaciones municipales reclamando excepcion de bienes; de modo que si no se adopta una medida por la cual solo se atiendan aquellas que con justicia lo reclaman, la mayor parte de los bienes de propios pasarán á ser propiedades comunales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Tarragona 6 de Octubre de 1855. = Feliciano Polo. = Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

En la del miércoles 28 de Noviembre, núm. 1059, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo último concede facultad á los pueblos para emplear el 80 por 100 del producto en venta de sus propios ó una parte del mismo en obras públicas, de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos, el cual se pondrá á disposicion de los Ayuntamientos, previos los trámites que se señalan. Impulsada la venta de los bienes que marca la ley de una manera extraordinaria y vigorosa, y deseando la Reina (Q. D. G.) que el principio de desamortizacion, que tantos beneficios ha de reportar al pais, continúe desarrollándose con la importancia comenzada, pudiendo ser una rémora para ello el no tener conocimiento los pueblos de la aplicacion que haya de darse á los productos de sus bienes, siendo por lo tanto necesario que oportunamente opten las corporaciones municipales por el empleo que hayan de dar á sus capitales, para que, una vez realizados, obtengan la aplicacion conveniente, se ha dignado disponer llame la atencion de V. S. sobre la importancia y trascendencia del referido artículo 19 de la ley, á fin de que procure remover por cuantos medios le sugiera su celo los obstáculos que se opongan á su ejecucion, excitando á las corporaciones provinciales y municipales á que verifiquen el empleo de dichos fondos del modo mas ventajoso al interés de sus administrados.

Asimismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. la necesidad de que las solicitudes que se promuevan sobre este asunto no sufran el menor retraso ó entorpecimiento, dirigiéndose los expedientes por conducto de V. S. á los Ministerios de la Gobernacion y Fomento, segun el ramo á que corresponda la inversion que se intente dar á los productos de las ventas, á fin de que obtenida la resolucion de S. M. acerca de la conveniencia y utilidad de la aplicacion solicitada, se pase á este de Hacienda para su definitivo acuerdo y cumplimiento.

De Real orden le digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1855. = Bruil. = Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En la del Viernes 30 de Noviembre, núm. 1061, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las escuelas, granjas-mode-

los ó establecimientos de cualquiera denominacion en que se estudie la Agricultura con arreglo al Real decreto de 8 de Setiembre de 1850, ó á disposiciones posteriores, asi como los que en adelante se creen, ajustarán su enseñanza al Real decreto y reglamentos de 1.º de Setiembre de 1855, á cuyo fin remitirán al Ministerio de Fomento proyectos de reglamentos para su exámen y aprobacion, sin perjuicio de establecerla en un curso actual de conformidad con esta disposicion.

2.º La estension de los estudios será, previa autorizacion del Gobierno, la que permitan los elementos, localidad y demas circunstancias de cada establecimiento, pudiendo subsistir aislados ó agregados á las Universidades, Institutos ó Academias, y sostenerse con fondos particulares, provinciales, municipales ó del Gobierno.

3.º Los alumnos de cualquiera establecimiento que, reuniendo las circunstancias que se requieren por dicho Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, cursen y prueben en lo sucesivo uno ó mas años de carrera, podrán ingresar en la Escuela central á continuar los estudios del año siguiente, con solo presentar la certificacion del establecimiento en que hayan estudiado. Cuando del mismo modo hayan concluido la carrera tecnológica ó científica, podrán optar respectivamente al título de Perito agrícola ó al de Ingeniero agrónomo, previo exámen de fin de carrera en la Escuela central, y el pago de 500 rs. por razon de derechos en la primera de dichas clases, y 1000 en la segunda.

Solo habilitados de estos títulos tendrán opcion á las ventajas ofrecidas por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855.

A los que en virtud del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850 hayan concluido y aprobado los tres años de carrera, asi como á los que se hallen cursando el segundo año, cuando concluyan y prueben el tercero, se les expedirá el título de Agrimensor y Perito agrónomo.

5.º A los alumnos del colegio de Castel-Ruiz, escuela especial de Agricultura de Tudela, que se hallen en el caso anterior, considerando la mayor extension de los estudios que han practicado segun su reglamento especial, se les reserva por este año y el inmediato el derecho de matricularse sin necesidad de título de bachiller en filosofía en el primer año de la seccion científica ó sea de la carrera de Ingenieros agrónomos.

6.º Respetando los nombramientos de los catedráticos actuales de Agricultura, las vacantes que ocurran en lo sucesivo, y las plazas que se creen de nuevo, se proveerán en virtud de oposicion ante el tribunal de exámen de la escuela central, ó el que al efecto nombre el Gobierno. Las dotaciones serán de 6000 á 12,000 rs. El nombramiento de Ayudantes corresponderá al Gobierno, á propuesta del Director del establecimiento y en virtud de oposicion ante el tribunal que nombre el mismo Director, pudiendo ser las dotaciones de 3000 á 6000 rs. Los destinos de capataces,

mayorales y demas empleados subalternos se proveerán por el Director de la respectiva Escuela.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan. Los aspirantes remitirán las solicitudes documentadas á esta Comision superior en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para darles el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846.

Los aspirantes sin título pueden solicitar las escuelas incompletas cuya dotacion no llegue á 2000 reales; pero antes de darles posesion sufrirán un exámen ante el Inspector de instruccion primaria para probar su aptitud. Segovia 3 de Diciembre de 1855.=El Presidente interino, Vicente Gonzalez.=Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Aldealengua de Pedraza. 180 vecinos. La dotacion consiste en 2000 rs. de los fondos municipales, las retribuciones de los niños y casa gratis.

Aldehuela del Codonal.	45	900 rs.	retribuciones y casa.
Aldeonte.	30	600 rs.	id. id.
Castroserna de abajo.	55	1100 rs.	id. id.
Chañe.	223	2000 rs.	id. id.
Duruelo.	55	1100 rs.	id. id.
Fuentemizarra.	45	900 rs.	id. id.
Inojosas.	46	920 rs.	id. id.
La Losa.	45	1100 rs.	id. id.
Lastrilla.	43	860 rs.	id. id.
Linares.	40	800 rs.	id. id.
Navalilla.	112	2000 rs.	id. id.
Parral de Villovela.	30	600 rs.	id. id.
Perorrubio.	60	1200 rs.	id. id.
Riahuelas.	33	660 rs.	id. id.
Sacramenia.	210	2000 rs.	id. id.
Siguero.	48	960 rs.	id. id.
Sotosalvos.	108	2000 rs.	id. id.
Tenzuela.	20	400 rs.	id. id.
Torrevalde San Pedro.	120	2000 rs.	id. id.
Valdevacas de Montejo.	55	1100 rs.	id. id.
Valdevarnés.	45	900 rs.	id. id.

Escuela de niñas.

Coca. 162 vecinos. La dotacion consiste en 730 rs. de los fondos municipales, las retribuciones de las niñas y casa gratis.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, por acuerdo de 4 del actual, se ha servido adjudicar á favor de Don Juan Cruz de la Vega, vecino de esta Ciudad, una casa al barrio de abajo en el pueblo de Cerezo de Arriba, que perteneció á la renta de la casa de Niños expósitos, en la cantidad de 6160 rs. vn.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 9 de Diciembre de 1855.=Gaspar Rodriguez.

RECTIFICACIONES.

En el Suplemento al Boletin oficial del dia 19 de Noviembre último y subasta señalada para el dia 21 del corriente, con el núm. 425 del Inventario, y cuyas fincas proceden de la Compañia de Animas de Cobos de Segovia, dice 60 obradas de 3.ª calidad, y deben ser 6 obradas.

En el Suplemento del dia 26 del mismo mes de Noviembre y subastas anunciadas para el 28 del corriente, de fincas pertenecientes al curato de Prádena, en la sesta suerte de 23 tierras y 3 prados la cabida, en lugar de lo que aparece en dicho suplemento, debe ser la de 327 estadales de 1.ª calidad; una obrada 139 estadales de 2.ª y 7 obradas 293 estadales de 3ª.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aldeonte.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 400 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision será el 20 del corriente mes de Diciembre; los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte. Aldeonte 23 de Noviembre de 1855.=El Alcalde, Lorenzo del Olmo.

Alcaldía de Garcillan.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Garcillan, por dimision de Don Frutos Cabrero que la obtenia; su dotacion consiste en 1000 rs. anualmente. Su provision se verificará el dia 23 del actual, y el agraciado dará principio á egercer el 1º de Enero próximo. Garcillan 4 de Diciembre de 1855.=El Alcalde, Manuel Sanz.

Indice de las leyes, reales decretos y órdenes publicadas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1855.

NUMEROS.	FECHAS.	
134	2 de Noviembre.	Real orden mandando que la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales suspenda todo procedimiento contra los censatarios por los descubiertos en que se encuentren.
135	5 idem.	Real decreto dando varias disposiciones para el pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura desde 1.º de Enero de 1856.
Id.	Idem.	Otro aprobando el proyecto de ley para el enjuiciamiento civil, presentado por la Comision nombrada para formarle.
136	7 idem.	Real orden declarando la inteligencia que debe darse á otra de 20 de Febrero de 1855, por la cual fueron comprendidas en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851, las libranzas y cartas de pagos expedidas á favor de cuerpos del ejército y otras clases del Estado.
Id.	Idem.	Otra señalando el plazo de dos meses para que las comunidades religiosas que se espresan, acrediten con documentos fehacientes, los débitos que tengan por el concepto de asignaciones para culto y enfermeria.

136	7 de Noviembre..	Otra declarando que los créditos á favor de Ayuntamientos, endosados sin la competente autorizacion, serán reconocidos y espedidos los mandamientos de pago á á favor de los mismos.
Id.	Idem..	Real decreto señalando un plazo para hacer efectivo el segundo repartimiento de la emision de los 250 millones de rs. de que trata la ley de 14 de Julio ultimo.
Id.	Idem..	Real orden dando varias disposiciones respecto á la exaccion por repartimiento forzoso del déficit no suscrito hasta el completo de la emision de 250 millones de reales.
Id.	Idem..	Otra mandando se admitan solicitudes de los censatarios interin las Córtes resuelvan acerca del proyecto de ley presentado á las mismas.
137	9 idem..	Real orden mandando que desde 1.º de Octubre sea de siete horas la asistencia diaria de los empleados en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.
Id.	Idem..	Otra fijando los derechos que hayan de satisfacer en lo sucesivo las viseras de cuero charolado.
Id.	Idem..	Otra comisionando al Ingeniero D. Antonio Lopez, para que como perito, concorra por parte del Gobierno, á tasar los estudios de los ferro-carriles de Madrid á Valladolid por Segovia.
Id.	Idem..	Otra señalando las penas en que incurrn los paisanos que ofenden á los carabineros del reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto
Id.	Idem..	Real orden dictando varias disposiciones sobre el abono de los haberes á la Milicia Nacional movilizada.
138	12 idem..	Otra dictando varias disposiciones para evitar por todos medios la defraudacion de las rentas é intereses del Estado
Id.	Idem..	Otra señalando un término para recibir solicitudes de los profesores de latinidad que hubieren obtenido declaracion de catedráticos propietarios para ser colocados en cáedras de esta asignatura en los Institutos provinciales.
Id.	Idem..	Otra señalando la cantidad de carbon y leña en su caso que ha de suministrarse por plaza para el cocimiento de los ranchos para el ejército
Id.	Idem..	Otra declarando el aforo que ha de hacerse en las Aduanas de las cintas de algodón con mezcla de lana
Id.	Idem..	Otra declarando los derechos que han de satisfacer los buques Mejicanos en los puertos de la Península.
139	14 idem..	Otra mandando que los Gobernadores de provincia y Administradores de Hacienda pública, cuiden de trasladar oportunamente todas las órdenes y disposiciones que se refieran á nombramientos ó cesantias de empleados.
Id.	Idem..	Otra declarando que el derecho concedido á los arrendatarios de fincas rústicas, por el art 251 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no alcanza á los vividores de fincas urbanas.
140	16 idem..	Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el 20 de Noviembre.
Id.	Idem..	Real orden declarando suprimidos varios títulos por no haberse presentado nadie á reclamarlos.
142	21 idem..	Real decreto abriendo en pública subasta, una negociacion de acciones, con objeto de proporcionar 20 millones de reales con destino á las obras del canal de Isabel II, é instruccion para verificar la subasta.
Id.	Idem..	Condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de conducciones terrestres de sal.
Id.	23 idem..	Real orden declarando que los títulos del 3 por 100 consolidado que se espresan, son admisibles para depositos con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno.
Id.	Idem..	Otra dictando varias disposiciones para el cange de los billetes de la emision de los 250 millones.
Id.	Idem..	Otra disponiendo lo conveniente respecto á los individuos del ejército de la Isla de Cuba que se vean atacados de tisis pulmonal
Id.	Idem..	Otra disponiendo lo conveniente sobre la concesion de pase de oficiales del ejército de Ultramar á la Peninsula.
143	26 idem..	Real orden declarando que los profesores y ayudantes nombrados interioramente en las Escuelas de Bellas Artes, perciban sus haberes desde el dia en que tomen posesion
Id.	Idem..	Otra anunciando el desestanco de las rentas del tabaco y de la sal, y mandando se vigile con mas esmero que nunca, en hacer que se observe la ley de estanco mientras se halle en ejecucion.
Id.	Idem..	Otra mandando que los Alcaldes presten toda la proteccion que se halle en sus atribuciones á la Sociedad de seguros mútuos, titulada <i>La indemnizadora</i>
144	28 idem..	Real decreto nombrando Inspector general de la Milicia Nacional al Teniente general D. Valentin Ferraz
Id.	Idem..	Real orden concediendo 1000 rs. á las viudas de médicos y cirujanos que hayan fallecido del cólera, y á falta de estas á los hijos, padres, etc
Id.	Idem..	Otra suspendiendo la renovacion de los Ayuntamientos hasta la formacion de la nueva ley
Id.	Idem..	Otra suprimiendo varios títulos por no haberse presentado nadie á reclamarlos.
145	30 de idem..	Otra declarando la presidencia en los consejos de guerra
Id.	Idem..	Real decreto prohibiendo á los Jefes y oficiales del ejército solicitar Real licencia para contraer matrimonio hasta tener la edad de 25 años
Id.	Idem..	Real orden declarando que las ligas de goma elastica están comprendidas en la partida 771 del arancel para el abono de derechos de introduccion.
Id.	Idem..	Otra desestimando la pretension en que se pedia la prohibicion de introducir cal llamada Cimento romano.
Id.	Idem..	Anuncio declarando libres de derechos las lanas á su importacion en Stockolmo.
Id.	Idem..	Ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferrocarril del Norte.
Id.	Idem..	Real orden reclamando lista de los funcionarios del órden judicial que hayan contraido méritos especiales durante la invasion del cólera morbo
Id.	Idem..	Otra para que se manifieste los eclesiásticos que en cada diócesis se hayan distinguido mas por su conducta durante la invasion del cólera
Id.	Idem..	Otra mandando que del fondo de Espolios se abone 1000 rs. á los padres o padre ó madre de cada párroco ó beneficiado encargado de la cura de almas que hayan perecido víctimas del cólera
Id.	Idem..	Real orden concediendo indulto á los reos de hurto de leñas.